



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05291-2008-PHC/TC
LIMA
EDGAR FLOREZ OLAZÁBAL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de diciembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edgar Florez Olazábal contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 112, su fecha 26 de agosto de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 10 de abril de 2008, don Edgar Florez Olazábal interpone demanda de hábeas corpus contra doña Lilian Acurio Solórzano, por violación a su derecho de propiedad conexo a la libertad individual. Sostiene que el día 11 de marzo de 2008 la demandada, quien es madre de sus hijas y con quien llevaba una relación armoniosa, impidió su ingreso en la vivienda que habitan y cuya propiedad ostenta. Sorprendido con dicha situación aduce que buscó conversar con la emplazada; sin embargo, no recibió respuesta, por lo que en ese contexto solicitó una constatación policial.
2. Que el artículo 5º del Código Procesal Constitucional establece que "No proceden los procesos constitucionales cuando: 1) Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado".
3. Que del análisis de los distintos actuados que obran en el expediente se evidencia una abierta contradicción entre lo alegado por el recurrente y las afirmaciones sostenidas por la emplazada y, de otro lado, se corrobora también que el presente hábeas corpus ha sido mal utilizado toda vez que entre las partes habría una disputa sobre derechos de naturaleza real, específicamente la propiedad, disputa no resuelta y que el recurrente pretende dilucidar apelando a una supuesta afectación de su libertad individual. En ese sentido, cabe desestimar la demanda toda vez que los hechos y el petitorio no estarían directamente relacionados con el contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05291-2008-PHC/TC

LIMA

EDGAR FLOREZ OLAZÁBAL

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico



Francisco Morales Saravia
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL